â la voz y defenza de qualq.ª perjuicio q.e se intente Irrogar al Referido Ospital, en q.to perteneciere â la Subsistencia de la manutencion, Curacion, y assistencia de los seis Enfermos, pobres de Solemnidad, q.e p.r lo Expresado en el articulo 5.º han de admitirse en el.

8.º ---- Que lo mismo que en este Reglamento se previene p.ª las Compañias Comicas ha de Entenderse, con la de Operas, Bolatines, y otras q.e p.ª dibertir al publico hubieren de Exercer sus havilidades, en la Casa de Comedias.

9.º --- Que Respecto â que la Intencion del Sup.mo consejo de Castilla, es q.e no permanesca el desarreglo, q.e ha motibado la Determinacion de 14. de En.º ha de quedar Nulo y de ningun Valor qualq.ª Combenio ô Contrato q.e la Comunidad del hospital de S.ª Santa Ana, tubiere echo, con algun Autor, ô Impresario p.ª la proxima venid.ª temporada de Representaciones; p.r con esto desde que empiece la Referida temporada, podrá seguirse lo prebenido en este Reglam.to si aquel Sup.or trib.l tiene â bien aprobarlo, y sino practicar lo q.e fuere mas de su agrado.

Cartagena 7. de Febrero de 1791.=

Justo Mig.me Salafranca

Diego Hernandez